

el: Contempla que siendo ornamento en que versa el beneficio
pp. Recaudas de sus fondos, y me por establecimiento de ellos
no debe desentenderse de su conocimiento, y en embargo de lo que compe-
te a la Junta de Propios, y Arbitrios, formada por el Consejo p.^a
el gobierno, y Administracion de estos efectos pp. por pios a la
Ciudad nose la p.^a de sus facultades, como se evidencia de que todas
las ordenes vienen mandando se comuniquen a su Ayuntamiento para
su observancia y cumplimiento, y en el formulario, o método para
la formacion de las Cuentas anuales dividido por dicho R.^o Consejo
se tiene en el Capitulo sétimo entre otros particulares se sub-
ministra en esta Ciudad quantas noticias p.^a en este anup-
to; Ten orden de veinte y uno de febrero de mil y setecientos
sesenta y cinco se manda se de traslado de las Cuentas a los Ayun-
tamientos y Procuradoresyndicos, Por lo que para enaguar
una y otra Real determinacion; se ha repetido tomar
conocimiento de los Arriendos de sus Propios, y en poner en
beneficio de ellos, y del Comun, lo conveniente, para que se
remedie: En cuya atencion = Acuerdo que el Sr. Pro-
curador General, valga en Justicia voluntario se de traslado
de todas las posturas que se hicieren a los Propios y Arbitrios
desde aqui adelante, y reconozca sus condiciones, o poniendove
desde luego a las que sean perjudiciales, o no conduzcan al
Comun; y de las dudas de cuenta a esta Ciudad para su deter-
minacion, y de lo demas que ocurra en este negocio para su